

Ciudad de México, 25 de enero de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes a todas y a todos, tanto quienes nos acompañan de manera presencial en esta sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada, como quienes siguen a través de las redes sociales.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos, por favor, informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 192 de 2022; 123, 132 y 139 de 2023; 10 al 18; y tres de órgano local de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos: Tomo nota, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Secretario de Estudio y cuenta Óscar Emilio Guillén Elizarrarás, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Emilio.

Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Guillén Elizarrarás: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 192 de 2022, que se emite en cumplimiento de lo determinado por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 798 de esa misma anualidad.

En el proyecto se propone tener por actualizadas las infracciones denunciadas respecto a Cacomixtle Medios Digitales y de la entonces jefa de Gobierno, debido a una estrategia planeada de posicionamiento de esta última, en atención a que la Sala Superior determinó en la sentencia a la cual se da cumplimiento, que las publicaciones denunciadas no se pueden entender como amparadas por el ejercicio de la libertad periodística al existir una relación de contratación entre la empresa señalada y el Gobierno de la Ciudad de México.

Dichas publicaciones se emitieron cuando la servidora pública denunciada ejercía su cargo, y en ellas se habla de las preferencias ciudadanas a su favor y sus aspiraciones políticas, así como del proceso interno de Morena para elegir una candidatura en el actual Proceso Electoral Federal.

Por último, respecto de las empresas Publius Estrategia y la Comadreja Consultores, se propone la inexistencia de las infracciones porque no

se acreditó su participación en la difusión de las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, la consulta plantea dar vista al Congreso de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 132/2023, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-668/2023 y acumulado.

El proyecto propone amonestar públicamente a Israel Rivas Bastidas sólo por el incumplimiento de la medida cautelar contenida en el acuerdo 147 de 2023, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como ordenar su registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se propone instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, de inmediato comunique la determinación que se apruebe a la Sala Superior en cumplimiento a su sentencia.

De igual forma, se da cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento especial sancionador 139 de 2023 que se dicta en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en la sentencia del recurso de revisión 711 del mismo año.

En la referida sentencia, la superioridad determinó, en esencia, modificar la resolución de la Sala Especializada, en el sentido de confirmar las consideraciones relativas a la existencia de la calumnia y revocar la existencia de la adquisición indebida de tiempos en televisión.

En consecuencia, ordenó modificar la vista a las autoridades correspondientes.

En ese sentido, el proyecto establece que, derivado de la determinación de la superioridad, al tener acreditada la comisión de la infracción de difundir propaganda calumniosa por parte de Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche; Raúl Eduardo Sales Heredia,

titular del Sistema de Televisión y Radio de Campeche; así como de Juan Manuel Herrera Leal, director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche y la inexistencia de la infracción, respecto de los demás involucrados, se ordena dar vista a la mesa directiva del Congreso del estado de Campeche y a la titularidad de la Unidad de Comunicación Social del gobierno de dicha entidad para que determine la consecuencia correspondiente.

Asimismo, en el proyecto se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados con las precisiones ordenadas por la Sala Superior, en el sentido de que la infracción acreditada fue calumnia y que la responsabilidad y multa impuesta al Sistema de Radio y Televisión de Campeche, así como las determinaciones de la existencia de las infracciones de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y omisión al deber de cuidado, quedan intocadas.

Por último, se ordena comunicar a la Sala Superior la emisión de la sentencia.

Por su parte, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central número 16 del INE de este año, promovido por el PRI en contra de Movimiento Ciudadano y Samuel García, por supuestos actos anticipados de campaña y, este último, por la vulneración a las Reglas de difusión de propaganda política o electoral, por la inclusión de niñas, niños y/o adolescentes, con motivo de la publicación de dos videos en su perfil de TikTok, así como la falta al deber de cuidado por parte del partido político.

En el proyecto que se pone a su consideración, se plantea la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel García, toda vez que las expresiones emitidas en el video no representan la solicitud explícita y abierta del voto a su favor o en contra de alguna opción política ni a través de equivalentes funcionales.

Ahora, respecto a Movimiento Ciudadano, en tanto que Samuel García no actúa en representación de dicho Instituto político, no se le pueden atribuir las manifestaciones del video denunciado, por lo que se propone también la inexistencia de la infracción.

Por otra parte, se somete a su consideración la existencia de la vulneración a las Reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes que se atribuye a Samuel García, toda vez que en el diverso video denunciado difundido en precampaña, aparecen siete niñas, niños y adolescentes identificables, y el entonces precandidato único de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República reconoció que no cuenta con información sobre esas personas, por lo que utilizó sus imágenes sin las autorizaciones correspondientes.

Al respecto, toda vez que se acreditó la infracción anterior y al momento de la conducta Samuel García ya ostentaba la calidad de precandidato único de Movimiento Ciudadano para contender por la Presidencia de México, se concluye que dicho partido político incumplió con su deber de cuidado.

Por las razones mencionadas, se propone imponer las multas que se detallan en el proyecto a Samuel García y a Movimiento Ciudadano.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 17 de este año que se inició con motivo de la escisión de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática y la denunciante, cuyos datos se reservan, en contra de Morena, derivado de un video difundido por la red social X, cuyo contenido en concepto de la parte promovente, constituye violencia política contra las mujeres por razón de género.

En la consulta, se propone la inexistencia de la citada infracción, porque derivado del análisis de los elementos precisados en la jurisprudencia 21/2018 se advierte que las expresiones contenidas en el video denunciado no implican, ni refieren alguna situación relacionada con el género de la persona denunciante.

Conforme a los razonamientos del proyecto, las expresiones verbales y escritas difundidas en un medio digital, en este caso, no constituyen violencia política de género. Si bien no es deseable la utilización de palabras ríspidas que puedan considerarse insultos, lo cierto es que, en el contexto en el que fueron empleadas no generan un impacto diferenciado, dado que, ni por objeto, ni por resultado es posible verificar

una afectación distinta de las expresiones denunciadas, a partir del hecho de que la denunciante sea mujer.

Esto es así, porque las expresiones pueden ser utilizadas para cualquier género dentro del debate político. No es exclusivo del género femenino, ni implican el reforzamiento de un estereotipo que denigre o violente los derechos de la denunciante.

Además, en la propuesta se destaca que la videograbación denunciada se generó en el contexto de un proceso electoral, donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los contendientes son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

Por lo anterior, se propone la inexistencia de la violencia política atribuida a Morena y a Andrea Chávez Treviño en su carácter de titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 18 de este año, que se inició con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Morena, derivado de un video difundido en la red social X, lo cual, en concepto del partido promovente constituyen actos anticipados de precampaña y campaña.

En la consulta se propone la inexistencia de la infracción, porque si bien se actualizan los elementos temporal y personal, del análisis integral de las expresiones que se estudiaron, se concluye que no se actualiza el elemento subjetivo.

Lo anterior, porque no se advierten expresiones que se traduzcan en la solicitud explícita ni velada del voto en favor o en contra de una opción política, ni la presentación de una plataforma electrónica.

En consecuencia, el proyecto propone la inexistencia de la infracción, respecto a Morena y a Andrea Chávez Treviño en su carácter de titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Emilio.

Muchas felicidades por tu primera cuenta en esta Sala Especializada, siempre es motivo de reconocimiento, de orgullo y por la trayectoria profesional, institucional y bueno, felicidades por este logro adicional y que vengan muchas cuentas más.

En ese sentido, pasaríamos a la discusión de los asuntos que he puesto a consideración y de los cuales ya se ha dado cuenta.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante por favor, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Un poco para seguir el orden en el que se dieron, en el que se presentaron los asuntos me gustaría, si me permiten, referirme al primero de ellos, el procedimiento central 192 de 2022.

Yo, en este asunto, de manera consistente he manifestado que me parece que hacen falta mayores diligencias para poder hacer el estudio de fondo; lo hice desde, que me acuerde en un primer momento, en diciembre de 2022 y en alguna otra ocasión que se ha vuelto a plantear el asunto insistí en esta posición. Y de manera respetuosa la haré nuevamente en este momento.

Yo votaré en contra de la propuesta, insisto, por una cuestión vinculada con que creo que faltan elementos para resolver e insistiré en la necesidad de hacer un juicio electoral para allegarnos de mayor información que nos pueda permitir analizar en los términos ordenados por Sala Superior, lo que presenta este asunto.

Entonces, de manera respetuosa, me manifestaré en contra.

Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Magistrada Lozano.

Adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Muy buenas tardes a todos y a todas.

Bueno también en este asunto, en el 192, coincido con el magistrado Lara.

En mi opinión también amerita hacer más investigaciones respecto a... Sobre todo porque está involucrada la libertad de expresión en este asunto y está involucrado el genuino ejercicio periodístico. Por esta razón, como derecho humano, sí creo que vendría muy bien, en mi opinión, hacer mayores investigaciones para poder tomar una decisión de fondo. Entonces me sumaría a la postura del magistrado Lara.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

Consulto nuevamente al Pleno si en este asunto PSC-192 DE 2022 ¿existe alguna otra intervención?

Si no hubiera, pasaríamos al siguiente asunto, el PSC-132 de 2023.

Se abre a participaciones.

Si no hubiera intervenciones, entonces si me lo permiten, pasaríamos al siguiente listado, el PSC-139 de 2023.

Consulto al pleno si existen intervenciones.

Si no hubiera intervenciones, pasaríamos al siguiente asunto del orden del día, el PSC-16 de 2024.

Consulto al pleno si existe alguna intervención, el PSC-16 de este año.

Magistrado Lara tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con este asunto, con la conclusión a la que se arriba.

Me voy a separar, sin embargo, de algunas consideraciones y esto me llevará a hacer un voto concurrente.

Por ejemplo, me parece que la aparición de los niños, en este caso, es incidental. Me parece, bueno, desde luego me voy a separar, como lo he hecho en otros asuntos de la calificación de intencionalidad, para mí no es una conducta que se haya hecho con el ánimo de generar la violación y bueno, un par de cuestiones más.

Pero, en esencia, estoy de acuerdo con el asunto. Me separaré de algunas consideraciones y formularé un voto concurrente, por favor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Se consulta nuevamente al pleno si en este asunto PSC-16 de este año existe alguna intervención.

Si no hubiera, pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-17 de este año.

Consulto al pleno si existe alguna intervención.

Magistrada Lozano tiene el uso de la voz, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente.

En este asunto, yo estoy en contra de la posición del proyecto. En mi opinión, hay frases, estamos hablando de un asunto de violencia política

de género. El nombre de la persona que está involucrada no lo voy a decir, porque es un dato protegido, pero debo decir que es una mujer, que es una mujer indígena y bueno, es una mujer que está pretendiendo tener una posición en un cargo de elección ¿no?

A mí me obliga esta situación, desde mi perspectiva, por supuesto, a encender los focos rojos y a hacer un estudio interseccional, porque desde mi punto de vista no es lo mismo las frases que se le digan a una mujer por sí mismas, bueno, a un hombre respecto a una mujer, pero sumarle la situación de que es una mujer indígena, nos pone en un contexto diferente.

Sabemos que las personas indígenas hay en la sociedad y en la cultura una serie de estereotipos de altísima discriminación, que no quisiera repetir en este micrófono, pero que sí sumados a su situación de mujer, que ya venimos con muchas desventajas y con mucha carga histórica, pues es un peso, en mi opinión, que debe de analizarse desde una postura o desde una visión interseccional.

Además de que las frases que hay en este video, que me hubiera gustado que se transmitiera porque es muy claro, pero bueno el dato está protegido, pues está lleno de un contexto que la ridiculiza; desde la música es como música que se usa en espacios para hacer temas cómicos, sacan escenas descontextualizadas donde ella se cae de una silla, hay una clara intención de ridiculizarla en el video, ¿no? Además de que le dicen que es vulgar, que es oportunista, que es ridícula y haciendo una, como este estudio de levantar, de ir más allá en la conceptualización, esos elementos que se ocultan, ¿no? Que son, impactan de manera diferente a un hombre que a una mujer.

Yo creo que subyacen elementos de género ahí escondidos, es una manera de minimizarla, de ridiculizarla, de infantilizarla y ya, como mujeres, traemos este contexto de opresión y nos afecta de alguna manera.

Este tema de la impostora, o sea, el presentarse en la política con este síndrome en donde creemos las mujeres que no tenemos la capacidad porque eso es lo que nuestro contexto y nuestra sociedad nos está diciendo de muchas maneras y de maneras muy sutiles, se refuerza

con este tipo de expresiones, en mi opinión, se refuerza esa sensación de: “No estoy en el lugar adecuado”.

Vuelvo a decir, es respecto a una mujer que tiene una personalidad propia, pero es el tema de llamarla vulgar, pues otra vez esa exigencia que tenemos las mujeres de ser correctas, no decir palabras altisonantes, es una exigencia social, ¿no?

Yo sí veo el tema de género ahí, ahí no es, como todos los temas de género hay que irlos descubriendo, hay que ir más allá, es saltar esa barrera conceptual y, desde mi punto de vista, la salta y va más allá de lo que es una opinión sobre una mujer en la política porque no estamos hablando de cómo se está desarrollando en su aspiración, sino estamos hablando de temas de juicios de su personalidad que están atravesados desde su posición de enfrentarse como mujer a la política y como mujer indígena.

Entonces, desde esta visión, como yo atravieso el proyecto, desde mi óptica debió declararse existente la violencia política de género, multar al partido y dictar medidas de reparación integral.

En ese sentido iría mi voto particular, de no ser acompañada la visión.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

En este asunto PSC-17 de este año, consulto nuevamente al pleno si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, si me lo permiten, pasaríamos al siguiente asunto del orden del día, que es el PSC-18 de este año.

Consulto al pleno si existen intervenciones.

Si no hubiera intervenciones y al ser la cuenta de los asuntos que por mi parte he puesto a consideración, solicito amablemente al señor secretario general de acuerdos que, al no haber más intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy en contra del procedimiento central 192 de 2022, a favor de todos los demás asuntos, con el voto concurrente que anuncié, en el procedimiento central 16 de este año, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Lara.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con los procedimientos sancionadores centrales 132 y 139 del 2023, así como de los 16 y 18 de 2024 y en contra del 192 del 2022 y del 17 del 2024, en el que emitiré un voto particular, en el entendido que el 192 es un engrose. Sí. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario general de acuerdos, son mis consultas, obviamente a favor de todas ellas.

Al ser un engrose, el 192 de 2022, reservo la formulación de un voto disidente.

Sería todo, por mi parte.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, en el procedimiento de órgano central 192 de 2022, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada Mónica Lozano Ayala se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que usted, magistrado presidente se reserva la emisión de un voto particular o disidente.

Conforme a los registros que se llevan en la Secretaría de Acuerdos para estos efectos, correspondería elaborarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Por su parte, los procedimientos de órgano central 132 y 139 ambos de 2023, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Por otro lado, el procedimiento de órgano central 16 fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de su intervención.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central 17 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra anunciado por la magistrada Mónica Lozano Ayala, quien también anuncia la emisión de sendo voto particular.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 18 se aprueba por unanimidad de votos.

Es la cuenta, magistrado Presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 192 de 2022, se acuerda:

Único.- Remítase el expediente a la autoridad instructora para los efectos precisados en esta determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 132 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se amonesta públicamente a Israel Rivas Bastidas por el incumplimiento de la medida cautelar.

Segundo.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Tercero.- Comuníquese de inmediato la sentencia a Sala Superior.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 139 de 2023, se resuelve:

Primero.- Conforme a lo determinado por la Sala Superior, se establece la comisión de la infracción de difundir propaganda calumniosa por parte de Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche; Raúl Eduardo Sales Heredia, titular del Sistema de Televisión y Radio de Campeche; así como Juan Manuel Herrera Leal, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; y la inexistencia de la infracción respecto de los demás involucrados.

Segundo.- Dese vista a la Mesa directiva del Congreso del Estado de Campeche y a la titularidad de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad, para que determine la consecuencia correspondiente.

Tercero.- La responsabilidad y multa impuesta al Sistema de Radio y Televisión de Campeche, así como las determinaciones de la inexistencia de las infracciones de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y omisión al deber de cuidado quedan intocadas, conforme a lo decidido por la Sala Superior.

Cuarto.- Se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala Especializada, con las precisiones ordenadas por la Sala Superior en el sentido de que la infracción acreditada fue calumnia y que la responsabilidad y multa impuesta al Sistema de Radio y Televisión de Campeche, como las determinaciones de la inexistencia de las

infracciones de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y omisión al deber de cuidado quedan intocadas.

Quinto.- Se ordena comunicar la sentencia a la Sala Superior.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 16 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel García y a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Samuel García, así como la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano.

Tercero.- Se impone a Samuel García y a Movimiento Ciudadano una multa en los términos de la resolución.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos precisados en la presente resolución.

Quinto.- Publíquese la resolución en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 17 y 18 de 2024, se resuelve, en cada caso:

Único.- Es inexistente la infracción, materia del procedimiento especial sancionador.

Secretaria Jeraldyn Gonsen Flores, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno, la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 123 de 2023 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior SUP-REP-641/2023 en el que revocó parcialmente las determinaciones de este órgano jurisdiccional.

En atención a los efectos del REP, la consulta propone determinar la responsabilidad de Xóchitl Gálvez, al acreditarse que realizó publicaciones en su red social en calidad de aspirante a la construcción del Frente Amplio por México.

En cuanto a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se propone la existencia a de la falta al deber de cuidado respecto de la conducta de la denunciada, toda vez que se encontraba conteniendo dentro de un proceso político en el que dichos partidos estaban inmersos, por lo que se consideran que no podían desconocer al actuar de la denunciada.

Por otra parte, se considera que en el expediente no se cuenta con elementos para establecer que hubo intencionalidad en la comisión de la infracción o para determinar que las publicaciones se difundieron dolosamente.

En consecuencia, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer a la denunciada y a los institutos políticos antes mencionados, una multa en los términos precisados en la sentencia.

Ahora bien, doy cuenta con el segundo de los asuntos relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 12 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Xóchitl Gálvez y el Partido Acción Nacional, por la difusión de diversas entrevistas en el canal de YouTube de la denunciada, lo que según Morena, podría constituir actos anticipados de precampaña y campaña, incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares y falta al deber de cuidado por parte del PAN.

En primer lugar, se considera inexistente los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que en el contexto de las frases emitidas

en las entrevistas realizadas, no se advierten mensajes explícitos o equivalentes de apoyo que tengan como finalidad solicitar el voto o apoyo a favor de la denunciada para una eventual candidatura o bien, solicitar el apoyo en contra de alguna otra fuerza electoral.

Tampoco se advierte que su objetivo haya sido presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.

Por otro lado, se determina inexistente el incumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ya que la autoridad instructora certificó que el contenido de la publicación objeto del acuerdo no fue visible al momento de su certificación.

En consecuencia, no se acredita la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, toda vez que no se acreditaron las infracciones atribuidas a Xóchitl Gálvez.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de este año, iniciado por la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña, difusión de propaganda gubernamental, así como el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de diversos promocionales para radio y televisión, los cuales fueron pautados por el partido político denunciado como parte de su prerrogativa local de precampaña en los estados de Jalisco, Yucatán y Ciudad de México.

La propuesta considera declarar la inexistencia de las infracciones, ya que del análisis al contenido de los promocionales, se advierte que son de naturaleza política y de contenido genérico, pues únicamente se aborda sobre las votaciones que los diputados y senadores del PVEM han tenido al momento de aprobar reformas y apoyos relacionados con diversos programas sociales emanados de la administración que encabeza el presidente de la República, para que los mismos tengan el carácter de permanentes.

Además, en el contenido de los promocionales denunciados no se advierten referencias a un proceso electoral en específico, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase; tampoco de mensajes

explícitos o equivalentes de apoyo que tengan como finalidad solicitar el voto a apoyo a favor del denunciado o en contra de alguna fuerza electoral.

Tampoco se advierte que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral o la existencia de equivalentes funcionales.

Por otro lado, se estima que la aparición en los spots de los Presidente de la República no es preponderante, central, ni para exaltar su figura, ya que únicamente aparece de manera referencial durante tres segundos de cada promocional al hablar de programas sociales realizados durante su gestión, sin que ello sea suficiente para sostener que se promueve su persona o el gobierno que encabeza.

Por otro lado, con la difusión de los promocionales denunciados, no se puede considerar que exista una estrategia de posicionamiento indebido o un actuar sistemático por parte del PVEM, ya que, para la etapa de precampañas, los partidos políticos pueden difundir mensajes con referencia a la etapa del proceso electoral, como tal, así como mensajes de contenido, a corte genérico, y/o político, como sucedió en el presente caso.

Por otro lado, se debe tomar en consideración que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de programas sociales en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

Además, el estilo narrativo y las imágenes referenciales utilizadas por el partido denunciado se encuentran amparadas por la libertad configurativa en la confección de los promocionales controvertidos, ya que estos constituyen propaganda genérica y/o política, en la cual se abordan temáticas de interés general.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 14, igual de este año, iniciado con motivo de cuatro quejas promovidas contra Claudia Sheinbaum Pardo, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández,

Manuel Velasco Coello, Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y al propio órgano, Emerson Segura Valencia, reportero de notas especiales y del Instituto Politécnico Nacional, concesionario de la estación de televisión Canal 11 con audiencia en la Ciudad de México y Canal 14.

Lo anterior, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral y contratación y/o adquisición indebida de tiempos en televisión, derivado de la difusión de diversos videos publicados por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en sus cuentas de la red social X, antes Twitter y YouTube, ya que, desde la perspectiva de los denunciantes, tienen el objetivo de posicionar a los entonces aspirante frente a la ciudadanía para el proceso electoral federal 2023-2024.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones, ya que del análisis integral de los videos denunciados, se advierte que los contenidos se encuentran protegidos por la libertad del ejercicio periodístico.

En primer orden, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, se advierte que no se acredita el elemento subjetivo, toda vez que del análisis de las diversas publicaciones no se advierte que estemos en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía en el proceso de elección presidencial a favor de los denunciados, por lo que no existen elementos suficientes para considerar que el procedimiento para seleccionar a la persona responsable para la coordinación de los comités de la defensa de la Cuarta transformación sea equivalente a un ejercicio electoral.

Por otra parte, se considera que al no acreditarse los actos anticipados no se pusieron en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, pues las manifestaciones denunciadas se encuentran dentro de los límites establecidos en la norma, de ahí que también se determine la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Respecto a la promoción personalizada, tampoco se acredita, pues si bien se advierte una exposición de sus personas o de sus cualidades, no debe perderse de vista que se realizó en el contexto de una elección de la persona coordinadora de la 4T, además de que los denunciados no ordenaron, contrataron o solicitaron aparecer en dichas públicas de las cuentas oficiales del Sistema público de radiodifusión.

Por otra parte, respecto del uso indebido de recursos públicos tampoco se acredita, toda vez que no se observa que se hubieran aprovechado de sus cargos en el caso de las personas del servicio público ni de los recursos que tienen a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñan para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

Finalmente, respecto de la contratación y/o adquisición en tiempos de radio y televisión tampoco se acredita, pues el elemento subjetivo no se colma, ya que durante los hechos denunciados las personas en cuestión no tenían el carácter de precandidatos o candidatos para contender a un proceso electoral, específicamente el proceso electoral presidencial. Por lo que los entonces aspirantes al proceso interno y en su libertad de asociación, así como la libertad de organización, permite este tipo de procesos dirigidos a simpatizantes o militantes del partido en cuestión.

Finalmente doy cuenta con el último de los proyectos de sentencia puestos a su consideración, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 15 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Movimiento Ciudadano y en contra de Xóchitl Gálvez y los partidos políticos PRI y PAN, por la presunta vulneración a las Reglas de propaganda política o electoral, por la inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes, así como por *culpa in vigilando* en contra del PRI, PAN y PRD.

Lo anterior derivado de que la denunciada publicó un video en su canal de YouTube en el que aparece una menor de edad, y los partidos políticos PRI y PAN realizaron también publicaciones en sus cuentas de la red social Instagram, en las que aparecen dos niños y un adolescente, respectivamente, durante eventos con supuesto contenido electoral y político por estar relacionados con el Frente Amplio por México.

La propuesta considera declarar la inexistencia de la infracción denunciada respecto del PRI, porque se encuentran cumplidos los requisitos emitidos por los lineamientos respecto de aportar la documentación necesaria que acredita la protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la existencia por lo que hace a Xóchitl Gálvez y al PAN, en atención a que, si bien la niña y la adolescente señaladas en la denuncia tuvieron participaciones indirectas, fueron sin autorización o consentimiento alguno y no se hizo nada por difuminar, ocultar o hacer irreconocible su imagen.

Además, se determinó la existencia por culpa *in vigilando* respecto del PRI, PAN y PRD, en atención a que, cuando el video de YouTube fue compartido, Xóchitl Gálvez había sido nombrada como responsable de la construcción del Frente Amplio por México, organización conformada por las referidas instituciones políticas.

Por lo anterior, se impuso a Xóchitl Gálvez y a los institutos políticos referidos una multa y se ordena a la denunciada que elimine o difumine la imagen y el rostro de la niña que aparece en el video de YouTube.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias Jeraldyn.

Pues bien, magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Respecto al PSC-123 del 2023, para estar, estoy de acuerdo con la propuesta del magistrado Lara, pero para tener congruencia con mis posiciones de la semana pasada, considero que la conducta fue intencional y que debe agregarse esta jurisprudencia para justificar el por qué la multa, individualizarla por cada partido y bueno, es un voto que repetiré en un asunto posterior.

En este asunto, esa sería mi postura.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

Yo, en el mismo sentido, tenemos ya precedentes de esta sala sobre asuntos similares, en el caso de la intencionalidad.

Yo creo, de igual forma, de manera coincidente con la Magistrada Lozano que, pues en estos casos, como el que se nos ha dado cuenta, PSC-123, sí existe intencionalidad en la conducta y me parece que, debe hacerse consideraciones en relación con la justificación de la individualización de la sanción, en lo relativo a las multas que se proponen para los partidos políticos, el cual, debe atender a circunstancias y condiciones en particular.

Reitero, estoy de igual forma a favor de la propuesta, salvo con estas precisiones, en el que si el magistrado ponente no tuviera inconveniente, como lo hemos hecho en otras ocasiones habitualmente, e incorporaríamos esas consideraciones adicionales, si no tuviera inconveniente el ponente.

Y dejo el uso de la voz, por si desea intervenir.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No, no, sólo para decir justo eso, que no tengo inconveniente.

El otro asunto del que habló la magistrada Lozano es el 15 de este año, que seguramente correrá la misma suerte, entonces desde ahora señalo que encantado de la vida hago la modificación pertinente.

Y en ambos asuntos, en consecuencia, yo haría un voto concurrente para manifestar que me separo tanto de la tesis, como de la intencionalidad, no es mi posición y eso es lo que explicaré.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente si hay alguna otra intervención respecto del asunto PSC-123 de 2023.

Si no hubiera intervenciones entonces, si me lo permiten, pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-12 de este año.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones en este asunto.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Ninguna.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Si no hubiera intervenciones, si me lo permiten, respecto de este asunto yo solamente formularia una concurrencia en relación con la necesidad de emitir un llamamiento, un exhorto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sobre algunos aspectos relacionados con el cumplimiento de las medidas o supervisión de cumplimiento de las medidas cautelares, por cuestiones metodológicas respecto al estudio de equivalentes funcionales; y respecto del estudio de las medidas y su cumplimiento, de las medidas cautelares a las que se hace referencia.

Reitero, estoy a favor de la propuesta, solamente en congruencia con la posición que en asuntos similares he venido sosteniendo respecto al cumplimiento, seguimiento de las medidas cautelares por parte de la autoridad instructora, sí considero que la intervención inmediata en la supervisión y certificación de lo ordenado por la autoridad instructora pues es relevante para efectos de la inmediatez; además de los otros aspectos que ya mencioné de carácter metodológico, pero en suma comparte la propuesta del magistrado ponente.

Consulto nuevamente si respecto de este PSC-12 de este año, ¿existe intervención? ¿No?

Pasaríamos entonces al PSC-13 de este año. Consulto al Pleno si existe alguna intervención.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: (Intervención Fuera de Micrófono) No.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Si no la hubiera, pasaríamos al siguiente asunto del orden del día, que es el PSC-14 de este año, consulto al pleno si hubiera intervenciones al respecto.

Si no hubiera y si me lo permiten, yo anunciaría nada más una concurrencia.

Estoy a favor de la propuesta, desde luego, el sentido que se propone, pero haría algunas precisiones en la concurrencia que anuncio, relacionadas con el ejercicio de la libertad periodística, la calificación del material denunciado, sobre los equivalentes funcionales, sobre la vulneración a principios constitucionales y el uso indebido de recursos públicos que se analiza en la propuesta, así como la adquisición indebida y el deslinde respecto de uno de los denunciados.

Salvo esas precisiones, yo estoy a favor de la propuesta.

Consulto nuevamente si existiera intervenciones. Si no las hay, en ese sentido, consulto al pleno del siguiente asunto del orden del día, el PSC-15 de este año, si hubiera intervenciones al respecto.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, solamente este es el asunto que platicábamos, que también adecuaría conforme al voto mayoritario y yo haría un voto concurrente en él.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Además de las razones del 123, sumaría que deben hacerse, bueno, que procede pues, en mi opinión, hacer un llamado a Xóchitl Gálvez para que sea muy atenta a los lineamientos y buscar proteger los derechos superiores de la niñez.

Nada más.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

De igual forma, le llamamiento lo acompañaría, lo hemos hecho en otras ocasiones y bueno, si no tuviera inconveniente el magistrado ponente, incluiríamos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Desde luego, se incluye como posición mayoritaria. Yo también me separaría del llamado y lo llevaría del voto concurrente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

En este asunto, continuando con este asunto del PSC-15, dado que es similar al 123 de 2023, ya lo que se ha planteado ampliamente, respecto a las modificaciones y ajustes, yo solamente anunciaría una concurrencia, respecto del apartado relacionado con la respuesta que se da en el proyecto a las medidas de reparación integral solicitadas por la parte denunciante.

Solamente, anunciaría algunas precisiones en esa concurrencia, que van en congruencia con la posición que he tenido respecto de medidas de reparación integral, respecto a los casos en que la sentencia no es en sí misma o no constituye en sí misma una, o no es suficiente como medida de reparación.

Y también el exhorto al que ya me he referido en otros asuntos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, sobre la supervisión del cumplimiento de lo que ordena durante la instrucción en las medidas, en las medidas cautelares. Pero por supuesto yo acompaño la propuesta en esos términos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Consulto nuevamente si no hubiera intervenciones.

Y al ser todos los asuntos que corresponde a los que ha puesto a consideración el Magistrado Lara, le pido por favor al señor secretario general de acuerdos que al no haber mayores intervenciones, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con los magníficos asuntos de esta cuenta; y los votos concurrentes que anuncié, por favor, en el 123 del año pasado, y en el 15 de este año.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, Secretario.

Estoy de acuerdo con los procedimientos centrales 12, 13 y 14 del 2024, en ese caso en sus términos; y con los proyectos modificados de los procedimientos 123 del 2023 y 15 del 2024.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Como lo anuncia en su momento el ponente, yo agregaría: De acuerdo con los esplendidos proyectos puestos a consideración por el magistrado Lara...

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: ... (Inaudible)...

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: ...Además con las, aceptando las, amablemente, las modificaciones que hemos planteado en los asuntos 123 de 2023 y 15 de 2024.

Anunciando únicamente algunas concurrencias en el PSC-12, 14 Y 15 todos de este año.

De mi parte sería todo. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 123 de 2023, se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 12 fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente. Asimismo, el procedimiento de órgano central 13 se aprueba por unanimidad de votos.

Por otro lado, el procedimiento de órgano central 14 fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 15 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto concurrente también anunciado por usted, magistrado presidente.

Es cuanto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 123 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se impone a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como sanción, la multa indicada en los términos y para los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos PAN, PRI y PRD, por lo que se impone como sanción la multa indicada en los términos y para los efectos indicados en la sentencia.

Tercero.- Notifíquese el cumplimiento de su sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 12 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas en los términos establecidos en la determinación.

A su vez, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 13 y 14, ambos de este año, se resuelve, en cada caso:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciados en los términos establecidos en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 15 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Xóchitl Gálvez y al PAN, PRI y PRD por lo que se ordena llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia en los términos y para los efectos en ella establecidos.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida al PRI.

Tercero.- Se impone a Xóchitl Gálvez y a los institutos políticos una multa conforme a lo expuesto en este fallo.

Secretaria Georgina Ríos González, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Georgina, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 10 del 2024 que promovió Adolfo Arenas Corre contra Movimiento Ciudadano por posibles actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Esto, con motivo de difusión de tres promocionales en sus versiones de radio y televisión en el periodo de precampañas local y federal, en las 32 entidades federativas.

La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones. Sobre los actos anticipados de campaña, se considera que no existe el elemento subjetivo, ya que en ninguno de los promocionales se advierten llamados expresos al voto, ni la existencia de equivalentes funcionales, sino que versan sobre temas relacionados con el gobierno de Nuevo León.

Respecto al uso indebido de la pauta, la propuesta estima la inexistencia, ya que los promocionales tienen el carácter de propaganda política con contenido genérico, al transmitir como es la gestión gubernamental de autoridades que provengan de Movimiento Ciudadano.

En tal sentido, la difusión de logros del Gobierno de Nuevo León en el pautado federal no significa la transmisión de *spots* de temática local en el correspondiente al Proceso electoral federal, sino el uso de la prerrogativa en la cual no existe restricción alguna para que los institutos

políticos incluyan programas de gobierno o acciones relacionadas en su propaganda política.

También es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que conforme al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal, son sujetos obligados las personas del servicio público, no así los partidos políticos.

Finalmente, en la propuesta se hace un llamado a Movimiento Ciudadano para que en su comunicación político-electoral contemple un lenguaje incluyente; y se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que de considerarlo pertinente, determine si debe iniciarse un procedimiento especial sancionador contra Movimiento Ciudadano por la posible vulneración a las Reglas de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 11 de 2024, derivado de la queja presentada por una funcionaria pública cuyos datos son confidenciales, contra Salma Luévano Luna, diputada federal, por la supuesta realización de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia en su perjuicio, con motivo de la difusión de diversas publicaciones en las cuentas de sus redes sociales X, antes Twitter, Instagram y Facebook.

Cabe destacar que el análisis para determinar si las expresiones denunciadas constituyeron violencia política de género, atendió a los aspectos señalados por la superioridad, entre los que destacan el contexto en que se emitió el mensaje y las condiciones socioculturales de la interlocutora, pues atraviesan los elementos que configuran la infracción, a fin de establecer si las manifestaciones tuvieron como propósito o resultado discriminar a las mujeres.

Conocer los contextos transversales de la conducta es fundamental, toda vez que ellos dotan de significado, sentido e intención a las expresiones de la denunciada; así, el punto de partida es el video transmitido en vivo en el Facebook de la quejosa, el 7 de junio de 2023, en la que denunció la participación del magistrado en funciones, Jesús Ociel Baena Saucedo en las escuelas de una entidad para capacitar a la población infantil y juvenil sobre la democracia.

En el video, le pide a le magistrade que no se atreva a pisar ninguna escuela y llama enérgicamente a las autoridades escolares para que no le permitan el acceso a los colegios del estado, ya que la niñez debe estar libre de influencias ideológicas trans y de género que pudieran confundir su desarrollo saludable, comprensión natural del mundo y afectar a la familia.

Con motivo de esa situación, le magistrade Ociel Baena presentó diversas denuncias contra la quejosa por violencia política de género.

La Sala Superior y la Sala Monterrey de este Tribunal Electoral resolvieron que no había afectación al ejercicio del cargo que desempeñaba y que tampoco se impidió su acceso a los centros escolares.

Entre el 23 de octubre y el 14 de noviembre, la diputada federal Salma Luévano Luna realizó cuatro publicaciones en sus perfiles de X, Instagram y Facebook en las que evidenció su consternación e impotencia sobre el presunto asesinato del le magistrade.

Señaló a la quejosa como responsable de los discursos de odio y persecución política de le magistrade y de la comunidad LGBTTQIA+ por lo contextos referidos y explicados, el proyecto plantea la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que las publicaciones no aludieron a estereotipos o roles de género, ni se emitieron por la condición de mujer de la denunciante o con el objetivo de invisibilizarla o excluirla el debate público; o bien, con la intencionalidad de disminuir el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, sino que al hacer un estudio contextual de las publicaciones, incluso el grupo multidisciplinario del Instituto Nacional Electoral no dictó medidas de protección al no advertir un riesgo a su persona.

La consulta considera que Salma Luévano Luna acudió a los medios digitales como una expresión inmediata para dar su opinión motivada en el temor fundado o peligro real que ha vivido el colectivo y que actualmente se ha recrudecido por los transfeminicidios o ataques contra las personas no binarias.

Por lo que pide justicia para las víctimas, como le magistrate y la protección de sus vidas.

Además, la propuesta destaca que no se realizó un discurso de odio en contra de la denunciante, ello de conformidad con los criterios sostenidos por la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.

Por otra parte, la ponencia estima la inexistencia de la calumnia, ya que no se actualiza el elemento relativo a los sujetos que puedan ser sancionables por esa conducta, dentro de los cuales sólo se tienen a los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas.

En consecuencia, no se estima necesario el análisis de los elementos objetivo y subjetivo de esa infracción.

Finalmente, el proyecto propone hacer un llamado a las autoridades del estado, actores políticos y sociedad en general para que reflexionemos sobre la importancia de respetar el pluralismo que impera en la sociedad mexicana y con ello, se logre tanto una justicia restaurativa, como social, que sea cercana a la gente y visibilice las desigualdades que enfrentan aquellas personas que difícilmente son escuchadas, como son los grupos en situación de vulnerabilidad, de modo que las propias autoridades y la ciudadanía aprendamos a cohabitar con las distintas posturas de pensamiento, formas de vivir, de ser y estar en comunidad, y de identificarnos ante el mundo a través de las representaciones simbólicas que decidamos libremente.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 3 del 2024, que promovió María del Pilar Sánchez López contra Samuel García Sepúlveda, Mariana Rodríguez Cantú, Movimiento Ciudadano y quien resulte responsable por posibles actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el incumplimiento de las medidas cautelares; esto con motivo de una supuesta estrategia sistemática, derivada de las expresiones realizadas por Samuel García en un evento del 10 de mayo, así como por diversas publicaciones en redes sociales de Movimiento Ciudadano y del Gobierno de Nuevo León.

La ponencia propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, pero existe el incumplimiento de las medidas cautelares.

Sobre los actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel García, no existen los elementos personal y subjetivo, ya que en primer lugar el servidor público no tiene la calidad de aspirante y, en segundo lugar del discurso de 10 de mayo, no se advierten llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, sino que se trata de una anécdota espontánea contada por el Gobernador de Nuevo León.

Por lo que hace a Movimiento Ciudadano, no existe el elemento personal, ya que si bien aparece la servidora pública denunciada, no se advierte un posicionamiento a su favor, sino que solamente se trata de logros del gobierno emanado de ese partido, lo que no constituye un llamado al voto, así tampoco se actualiza el elemento subjetivo.

Respecto de Mariana Rodríguez no existen ni el elemento personal, ni el subjetivo, ya que no participó en el discurso o las publicaciones denunciadas, de las cuales, además no se desprenden llamados al voto

Por tales razones, no se desprende una estrategia sistemática por parte de las personas denunciadas.

Respecto a la promoción personalizada en favor de Mariana Rodríguez, la ponencia concluye que las expresiones de Samuel García en el evento denunciado, no actualizan el elemento subjetivo, pues se trata de una anécdota espontánea y no de resaltar sus cualidades como servidora pública.

Tampoco se actualiza respecto de las publicaciones del gobierno de Nuevo León, ya que no hacen menciones a su trayectoria, logros o aspiraciones políticas y por lo mismo no se le pueden atribuir a Mariana Rodríguez.

Por lo que hace al uso indebido de recursos públicos, si bien se destinaron recursos para las publicaciones, derivado de que el contenido de estas no es de carácter electoral, no se actualiza la infracción.

Ahora, sobre la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ni Samuel García, ni Mariana Rodríguez cometieron la infracción, en tanto que el discurso del gobernador se considera espontáneo. Mientras que la funcionaria pública denunciada ni siquiera emitió algún mensaje.

Finalmente, la propuesta estima que es existente el incumplimiento de las medidas cautelares por parte de Samuel García, en tanto que esta fue notificada el 14 de julio para que las publicaciones denunciadas fueran retiradas en un plazo no mayor a 24 horas.

Sin embargo, de las constancias del expediente se advierten que fueron retiradas hasta el 26 de julio, por lo que no se cumplió en tiempo con lo ordenado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Georgina.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Iniciaríamos con el PSC-10 de 2024, adelante. Yo solamente en este PSC-10 de 2024 anuncio una concurrencia, fundamentalmente porque me apartaría respetuosamente del planteamiento de inexistencia sobre el uso indebido de la pauta por lo demás, estoy a favor del proyecto que nos pone a consideración la magistrada.

Consulto nuevamente si el PSC-10 de este año existen intervenciones, si no hay, entonces pasaríamos al siguiente de la lista, que es el PSC-11 de este año.

Consulto intervenciones, magistrado Lara adelante, por favor.

Yo, en este asunto estoy de acuerdo con la declaración de inexistencia de la violencia. Me voy a separar de varias partes del proyecto, para empezar del contexto que se realiza.

Me parece que no es necesariamente, que no está necesariamente relacionado con la *Litis* me separa de ello, entonces no lo acompañaría.

También, me voy a separar de manera muy respetuosa del estudio que se hace en relación con la calumnia, creo que estamos en un asunto de violencia de género y que además, los criterios de Sala Superior han caminado mucho en relación con esta temática, entonces me parece que tendríamos que hacer el análisis correspondiente, digamos de las manifestaciones que se hicieron a partir de la conducta específica.

Y también me voy a separar del llamado, ¿no? Normalmente no los acompaño, en este caso tampoco lo haré, entonces voy a votar a favor por la insistencia, separándome de esto y generando un voto concurrente, por favor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al Pleno si existen intervenciones adicionales respecto del PSC-11 de este año.

Magistrada Lozano, adelante.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Solamente dar mi punto de vista respecto a cómo se desarrolló el proyecto y el sentido del contexto en el proyecto para mí fue fundamental, tal como nos dijo en la cuenta Georgina, que lo hizo de manera muy exhaustiva, porque es la manera de concluir para mí, que no, la intención no era menoscabar la participación política de una mujer, tampoco su intención era discriminarla.

Esto ocurre en medio de la muerte del magistrado Ociel que causó muchísima indignación en la comunidad, no solamente en la comunidad de la diversidad sexual, sino en la sociedad en general; dolor, miedo porque siempre se percibe una posible.... Digo, es una persona que estuvo amenazada en su vida, siempre sintió amenazada su vida y la muerte, bueno es un posible asesinato, no lo sabemos, pero surge estas expresiones, estas expresiones surgen, desde mi punto de vista, desde contener tanto miedo, tanto dolor, tanta impotencia de la comunidad,

porque Salma es una activista dentro de la comunidad, que pertenece a la Cuota arcoíris en la Cámara de Diputados, y en donde tiene una lucha y estaba sumada a la lucha del magistrado.

Y bueno, nos narra la cuenta toda la cadena impugnativa que había detrás de esto, en donde lo único que consiguió, entiendo, fue una comunicación que le hace el CONAPRED, lo voy a leer, a la que en este asunto es quejosa.

Le dicen a la quejosa que el contexto de violencia y discriminación, más bien, le señala, le reseña cuál es el contexto de violencia y discriminación que vive la comunidad de la diversidad sexual, y le parece importante que la conozca.

Y le señala que como persona que ejerce un cargo público tiene una obligación reforzada de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, entre ellos el derecho al reconocimiento y ejercicio de la identidad y expresión de género bajo el principio de progresividad que implica no disminuir los derechos ya reconocidos en nuestro sistema normativo.

Máxime que es su deber como funcionaria crear leyes y mecanismos para llevar a cabo esos fines. Y la invita a consultar sus publicaciones y cursos, o sea, las publicaciones y los cursos del CONAPRED para que conozca a fondo estos temas.

Eso es todo lo que de alguna manera surge de toda esta cadena impugnativa de le magistrado. Posteriormente surge este acontecimiento de un activista con una agenda muy intensa que golpea la comunidad.

Y para mí esto provoca esta expresión de dolor, de miedo, de impotencia que genera este asunto y desde esa transversalidad es analizado.

Entonces, por eso a mí me parece muy importante el contexto, incluso me pareció importante que apareciera en la cuenta para tenerlo muy claro y podernos quitar de nuestra visión que la intención no fue menoscabar esta participación política por ser mujer, ni la

discriminación, sino es el contexto el que apoya la decisión de esta sentencia en mi opinión.

Muchísimas gracias por acompañarla.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto nuevamente al pleno si existe alguna intervención al respecto. Yo simplemente señalar que acompañó en sus términos la propuesta que nos ha puesto a consideración la magistrada Lozano y suscribo las manifestaciones que ha tenido en relación con la exposición de su proyecto.

Si no hubiera alguna otra intervención, entonces pasaríamos al siguiente asunto del orden de discusión, que sería el PSL-3 de este año.

Adelante, magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo también voy a acompañar este proyecto, pero también voy a generar una concurrencia porque a mí me causa un poco de duda que califiquemos como servidora pública a la persona que dirige el programa, me parece que se llama "Amemos Nuevo León", o una cosa así.

La Constitución del estado tiene un artículo expreso en el que señala que para servidor público se requiere manejar recursos y, en este caso, creo que no está controvertido que la unidad administrativa que dirige este programa no tiene acceso a estos recursos, es cobrar un sueldo, si no mal recuerdo, y aquí es un cargo honorario.

Y no desconozco que hay un precedente de Sala Superior en donde a una persona que era titular del DIF, si no mal recuerdo en Durango, se le equipara como servidora pública, pero justamente, ahora sí, porque tenía la posibilidad de decidir el manejo de recursos públicos.

Y en este caso en donde, insisto, no es el DIF, sino una Unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con un

Reglamento, el Reglamento de Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, hay un artículo en el que establece que no hay este manejo de recursos, entonces no hay la posibilidad de decidir. Y un poco desde esta lógica, me parece que el precedente que se cita de Sala Superior no es necesariamente aplicable.

Pero además, si consultamos las funciones que tiene encomendadas, tanto el programa, como la persona que lo dirige, ¿no? Pues son funciones primordialmente vinculadas con servir como intermediadores, ¿no? Entre la comunidad y el Gobierno estatal.

Entonces me genera muchas dudas que le demos trato de servidora pública y me parece que si no tiene este carácter, entonces el estudio tendría que cambiar, llegaríamos al mismo resultado desde luego, y por eso es que voy a acompañar el proyecto en cuanto a la conclusión, pero con una concurrencia en relación con las razones para llegar a ella, ¿no?

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado Lara.

Consulto nuevamente si hubiera alguna otra intervención.

Yo solamente anuncio la emisión de un voto razonado, coincido con la propuesta de la Magistrada Lozano, solamente que realizaría algunas precisiones en cuanto al elemento objetivo de la promoción personalizada atribuida a Samuel García. Pero comparto la propuesta en los términos, con la salvedad de los razonamientos que expondría en un voto en esos términos.

Si no hubiera mayores intervenciones y una vez que ya hemos agotado los asuntos que nos ha puesto a consideración la Magistrada Lozano, solicitó entonces al secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con los tres asuntos, pero con las concurrencias anunciadas en el procedimiento central 11 y en el procedimiento local 3, ambos de este año. Por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi consulta, secretario. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Yo estoy de acuerdo con los formidables proyectos puestos a consideración por parte de la magistrada Lozano, solamente anunciando con una concurrencia en el PSC-10 de este año y un voto razonado en el PSL-3 de este año también.

Sería cuanto. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 10 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central 11 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Finalmente, el procedimiento de órgano local 3 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente.

Es la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 10 de 2024 se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a Movimiento Ciudadano por las consideraciones expuestas en el fallo.

Segundo.- Se hace un llamado a Movimiento Ciudadano que atienda la consideración cuarta respecto al uso de lenguaje incluyente.

Tercero.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para los efectos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 11 de este año se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones relativas a violencia política contra las mujeres por razón de género y calumnia atribuidas a Salma Luevano Luna en los términos de lo establecido en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 3 de 2024 se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a Mariana Rodríguez Cantú y de los actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda y Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones de promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda y Mariana Rodríguez Cantú.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Mariana Rodríguez Cantú y Julieta López Bautista.

Cuarto.- Es inexistente el incumplimiento de las medidas cautelares atribuida a Julieta López Bautista.

Quinto.- Es existente la infracción de incumplimiento a las medidas cautelares atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda por las razones expuestas en la sentencia.

Sexto.- Se da vista al Congreso de Nuevo León, por conducto de la presidencia de su Mesa directiva para los efectos señalados en este fallo.

Séptimo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para los efectos señalados en el fallo.

Octavo.- Se ordena realizar las inscripciones que corresponden en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión pública, siendo las 14:00 horas con 34 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -